



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE:110013105010202200525-00**

**01/11/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la ejecutada y las costas del proceso y medidas cautelares, DD 23 carpeta principal.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2018-398 las sentencias emitidas así:

1. Por sentencia de primera instancia de fecha 11 de JUNIO DE 2021, que condeno a la demandada a: "...SEGUNDO:CONDENAR al demandado JOSE MIGUEL OSPINO ALVARADO a pagar al demandante DINA LISBERTH ORTEGA SUESCUN la suma de \$ 1.540.000 por concepto de honorarios profesionales pactados, los cuales deben ser pagados debidamente indexados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva" y "CUARTO:SE CONDENAN EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, a favor de la parte demandante, tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000." dd21
2. Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá con fecha 28 de febrero de 2022 que confirmó la sentencia apelada.
3. Mediante auto del 8 de julio de 2022, visible en el documento digital 22 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 309.500.oo.

El Art 100. del C.P.T. consagra "*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada a pagar los conceptos en el proceso ordinario laboral 2018-398 de conformidad a lo anterior, y se emitirá mandamiento ejecutivo:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de DINA LISBERTH ORTEGA SUESCUN y en contra de JOSE MIGUEL OSPINO ALVARADO por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
por concepto de honorarios profesionales pactados.	\$ 1.540.000
Costas del proceso ordinario	\$309. 500.00

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

**TERCERO:** las medidas cautelares se decidirán en auto separado y se notifica conforme la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49714aa9c50977e2fd23ce331adc8865bcee7ab56faaa2fd0837874dfddc08cb**

Documento generado en 07/12/2022 07:01:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**